



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
PITALITO HUILA.

OFICIO No.904  
Julio 8 de 2021.

Doctor  
JORGE DUSSAN HITSCHERICH.  
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.  
cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NEIVA-HUILA.

Ref. Abreviado para Pequeñas Insolvencias de Miguel Antonio Torres Fetecua portador de la C.C.No.12.234.041. Rad.41-551-31-03-002-2021-00062-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado treinta de junio pasado, ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, en contra del demandante señor Miguel Antonio Torres Fetecua, deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el articulo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, junio treinta de dos mil veintiuno.

Rad.2021-00062.

Corregido en debida forma el libelo introductorio, procede el despacho a admitir la demanda presentada.

El señor Miguel Antonio Torres Fetecua portador de la C.C.No.12.234.041 expedida en Pitalito, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de Reorganización Empresarial -AVISO DE INTENCION DE SOLICITUD DE INICIO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA- fundamentada en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a la cual adjunta:

-El aviso de intención de iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, observando que el accionante se encuentra inmerso dentro de los requisitos indicados por el artículo 11 Título II del Decreto 772 de 2020; con fundamento en el Título I Régimen Concursal artículo 2 del Decreto 772 de 2020, la contabilidad suscrita por el demandante y el Contador Público señor Luis Alberto Correa Cedeño con T.P. No.T-132.763:

-Memoria explicativa de las causas que originan la situación de crisis que presenta.

-Estado de situación Financiera con corte a 31 de mayo de 2021.

-Estado de resultados con corte a 31 de mayo de 2021.

-Estado de cambios al patrimonio con corte a 31 de mayo de 2021.

-Estado de flujo de efectivo con corte a 31 de mayo de 2021.

-Ubicación, descripción y gravámenes de bienes con corte a 31 de mayo de 2021.

-Relación de acreedores con corte a 31 de mayo de 2021.

-Estado de flujo de caja proyectado con corte a 31 de mayo de 2021.

-Políticas contables y notas explicativas de los estados financieros para el 31 de mayo de 2021.

Otros documentos necesarios aportados:



-Certificado de Matricula Mercantil Cámara de Comercio de Neiva correspondiente al No. 119946.

-Folios de matrícula inmobiliaria No.206-9612, 206-93076, 206-76059, 206-21884, 206-42726, 206-27794, 206-17403 y 206-16386 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conjuntamente con los avalúos respectivos.

-Tarjetas de propiedad de los siguientes vehículos:

-Camioneta Mazda furgón a gasolina, color plata ariane, modelo 2005, placa MNC450, servicio público, matriculada en la STRIA.DETTOYTTE MEDELLIN.

-Camioneta FURGON Diesel, marca Foton, color blanco, modelo 2019, de placa EXZ513, servicio público, matriculada en la STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

-Campero Chevrolet Vitara cabinado, a gasolina, modelo 2004, color blanco malher, placas BNW780, servicio particular, matriculado en la SDM-BOGOTA D.C.

-Relación de acreedores:

FABIAN ANDRES CALDERON	\$	5.706.000
MARCO LUNA BARRERO	\$	5.706.000
LUIS ORLANDO CARDENAS AYALA	\$	50.000.000
VIRGINIA ELIZABETH ARIAS MALDONADO	\$	30.000.000
JOSE AGUSTIN MAHECHA MORENO	\$	70.000.000
NUBIA SORANGIE ARIAS MALDONADO	\$	50.000.000
JOSE ADELMO ESQUERRA LOZANO	\$	70.000.000
EDWIN SAMBONI ROJAS	\$	70.000.000
IGNACIA AGREDO LASSO	\$	70.000.000
JESUS ARMANDO SAENZ ARTUNDUAGA	\$	125.000.000
EUSEBIO TORRES FETECUA	\$	115.000.000
SANDRA MILENA PEREZ GOMEZ	\$	60.000.000
JESUS JAVIER ASTUDILLO VARGAS	\$	70.000.000
CAROLINA GOMEZ ZUÑIGA	\$	5.000.000
ANGELICA ORTIZ	\$	2.000.000
LEONEL LOPEZ CHAVARRO	\$	24.204.000
BANCO DE BOGOTA	\$	173.000.000
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	219.285.000
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$	286.867.000
BANCOLOMBIA S.A.	\$	60.000.000

La información que suministró el deudor queda a disposición de los acreedores y el expediente en forma permanente en la plataforma tyba y/o pueden ser solicitados al correo electrónico [j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho



judicial; tienen además la carga de asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite y sus consecuencias, siendo necesario que nos aporten sus correos electrónicos. (art. 11 Decreto 772 de 2020).

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos para esta clase de acciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

#### RESUELVE:

1º.-Admitir el Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias presentada a través de procurador por el señor MIGUEL ANTONIO TORRES FETECUA.

Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

2º.-Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor MIGUEL ANTONIO TORRES FETECUA, quien tomará posesión del cargo en forma inmediata, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Presentara dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la petición y la del presente auto; deberá actualizar el inventario de activos y pasivos. Funciones que debe cumplir en el término de cinco días, conforme lo señala el artículo 11 numeral 6 inciso primero del Decreto 772 de 2020:

-Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Ley 1676 de 2013.

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la petición.

-Debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede



realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones. Para lo anterior el demandante cuenta con el correo electrónico [miguel.torres1995@hotmail.com](mailto:miguel.torres1995@hotmail.com) donde le será remitido este ordenamiento.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020.

4º.-Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor Nilson Torres con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

5º.-Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad del demandante. Líbrense los oficios del caso.

7º.-Fijar el día treinta y uno (31) de agosto entrante a partir de las 9 de la mañana, para llevar a efecto la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación, graduación de créditos y determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización (Art.11-5 Decreto 772 de 2020).

8º.-Indicar el día veintitrés (23) de septiembre entrante a partir de las 9 de la mañana para realizar audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización (Art.11-6 Decreto 772 de 2020).

La citación a las audiencias se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizara por la aplicación que al efecto establezca en Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.  
JUEZ.

nl